

Pachuca de Soto, Hidalgo a once de agosto de dos mil once.

Visto para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el **C. (...)** en contra de la posible omisión, así como por la respuesta negativa a la solicitud presentada al sujeto obligado Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito recibido en este Instituto el seis de julio del año en curso con número de folio RR00000211 a través del Sistema INFOMEX, el **C. (...)**, interpuso recurso de inconformidad en contra de lo que consideró como omisiones del sujeto obligado Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo y expuso:

“¿Qué pregunto el solicitante? Número de personas detenidas por la aplicación del Programa Alcoholímetro, desde su inicio en este municipio de Pachuca, durante la actual administración, hasta el pasado domingo 17 de abril de 2011; monto de las multas, por separado y sin nombre de cada infractor, que cada uno pagó al Ayuntamiento de Pachuca; percepciones del Ayuntamiento de Pachuca por el arrastre, de la o las compañías de grúa que prestan este servicio, de las unidades de aquellos conductores detenidos en el Programa Alcoholímetro ; número de agentes policiacos(sic) que a diario el Ayuntamiento distrae en este operativo; número de accidentes viales que se registraron, en el municipio de Pachuca, desde el inicio del Operativo Alcoholímetro.

¿Qué le respondieron? Estimado (...). El Ayuntamiento de Pachuca a través de esta Unidad, agradece su interés por consultar nuestra información, atendiendo a su solicitud, de conformidad a lo informado por la Unidad Administrativa correspondiente y con fundamento en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, artículo 17 y 67, me permito comentar a Usted que: - El número de personas que han sido ingresadas al área de retención por la aplicación del programa Conductor Responsable es de 2377 (dos mil trescientos setenta y siete). – En lo referente a la información que solicita respecto al monto de las multas, no se cuenta con la información clasificada como Usted la requiere, únicamente la tenemos de manera general, informándole que por arrastre de grúa en zona urbana se generó un total de \$13,862.00. – En relación al número de oficiales que Usted refiere se distraen debido a este operativo me permito informarle que los elementos que llevan a cabo el dispositivo, pertenecen a la Dirección de Prevención del Delito, quienes están facultados para realizar estas disposiciones motivo por el cual no se distraen de sus funciones sino por el contrario cumplen cabalmente con el servicio asignado. – Finalmente con lo que respecta al número de hechos de Tránsito Terrestre durante el periodo del 16 de enero del 2009 al 17 de abril del 2011 se han suscitado 3, 949(tres mil novecientos cuarenta y nueve) accidentes.

Esperando que esta información sea de su utilidad. Reciba un cordial saludo de la presidenta municipal Lic. (...).

Me inconformo porque, nuevamente, el Ayuntamiento de Pachuca proporciona información incompleta. Aunque aportó el monto de la percepción de multas plicadas(sic) por el Programa Alcoholímetro, sólo consideró los del presente año, no así desde que inició ese programa

municipal, presumiblemente, desde 2009. Igualmente, por el arrastre de vehículos en el marco de ese programa, sólo entrega los del año en curso. Por ello, solicito la información completa.”

SEGUNDO. En acuerdo de fecha 8 de julio del año en curso este Instituto admite el Recurso de Inconformidad hecho valer por el **C. (...)**, y se requiere al Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que sea notificado el presente acuerdo, rinda informe por escrito a este Instituto en el que señale: a) La fecha en el que el peticionario (...) le presentó la solicitud de información a la Unidad de Información Pública Gubernamental; b).- Señale textualmente que información le fue solicitada; c).- En que fecha contestó la petición de información, la Unidad de Información Pública Gubernamental; d).- Que contestó a la solicitud de información la Unidad de Información Pública Gubernamental; e).- En qué fecha hizo valer el peticionario (...), el Recurso de Aclaración al Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental; f).- En qué fecha el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental resolvió el recurso de aclaración; g).- Cuál fue el sentido de la resolución que pronunció el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental al recurso de aclaración; Así como manifieste lo que a su derecho convenga. Solicitándole acompañe la documentación que acredite su informe, y los datos de localización que tenga del peticionario.

TERCERO. En notificación número **IAIPGH/DJA/88/2011** de fecha 12 de julio del año en curso, este Instituto notifica al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, el Recurso de Inconformidad interpuesto por el **C. (...)** y de respuesta a los incisos a), b), c), d), e), f), y g) anteriormente requeridos.

CUARTO. De fecha 18 de julio del año en curso y con número de oficio SCM/286/2011, el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Pachuca de Soto; Hidalgo, manifiesta lo siguiente:

En respuesta al oficio IAIPGH/DJA/88/2011 en el cual se nos notifica el Recurso de Inconformidad que interpone el C. (...) y cumpliendo con el tercer párrafo le informo los incisos que nos requieren:

- a)** *La fecha en que el peticionario (...) le presentó la solicitud de información a la Unidad de Información Pública Gubernamental. **18/04/2011 con la solicitud de número de folio 52611***
- b)** *Señale textualmente que información le fue solicitada
Número de personas detenidas por la aplicación del Programa Alcoholímetro, desde su inicio en este municipio de Pachuca, durante la actual administración, hasta el pasado domingo 17 de abril de 2011; monto de las multas, por separado y sin nombre de cada infractor, que cada uno pagó al Ayuntamiento de Pachuca; percepciones del Ayuntamiento de Pachuca por el arrastre, de la o las compañías de grúa que prestan este servicio, de las unidades de aquellos conductores detenidos en el Programa Alcoholímetro; número de agentes policiacos que a diario el Ayuntamiento distrae en este operativo; número de accidentes viales que se registraron, en el municipio de Pachuca, desde el inicio del Operativo Alcoholímetro.*
- c)** *En qué fecha contestó la petición de información, la Unidad de Información Pública Gubernamental. **14/06/2011***
- d)** *Qué contestó a la solicitud de información Pública Gubernamental
Estimado (...):
El Ayuntamiento de Pachuca a través de esta Unidad, agradece su interés por consultar nuestra información, atendiendo a su solicitud, de conformidad al informado por la Unidad Administrativa correspondiente y con fundamento en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, artículo 17 y 67, me permito comentar a usted que:*
 - **El número de personas que han sido ingresadas al área de retención por la aplicación del Programa Conductor**

Responsable es de 2377 (dos mil trescientos setenta y siete).

- *En lo referente a la información que solicita respecto al monto de las multas, no se cuenta con la información clasificada como Usted la requiere, únicamente la tenemos de manera general, informándole que por arrastre de grúa en zona urbana se generó un total de \$13,862.00.*
 - *En relación al número de oficiales que Usted refiere se distraen debido a este operativo me permito informarle que los elementos que llevan a cabo el dispositivo, pertenecen a la Dirección de Prevención del Delito, quienes están facultados para realizar estas disposiciones motivo por el cual no se distraen de sus funciones sino por el contrario cumplen cabalmente con el servicio asignado.*
 - *Finalmente con lo que respecta al número de hechos de Tránsito Terrestre durante el periodo del 16 de enero del 2009 al 17 de abril del 2011 se han suscitado 3, 949 (tres mil novecientos cuarenta y nueve) accidentes.*
 - *Esperando que esta información sea de su utilidad, reciba un cordial saludo de la presidenta municipal.*
- e) *En qué fecha hizo valer el peticionario (...) el recurso de Aclaración a comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental. 20/06/2011.*
- f) *En qué fecha el Comité de acceso a la Información Pública Gubernamental resolvió el Recurso de Aclaración. 01/07/2011.*
- g) *Cuál fue el Sentido de la resolución que pronunció el comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental al Recurso de Aclaración. Se ampliaron algunos datos de la respuesta.*

Cabe hacer mención que la información estará a disposición del solicitante en la Unidad de Información del Ayuntamiento para el día que el ciudadano lo requiera, informándonos fecha y hora de su visita para poderle brindar una atención de calidad.

.....
Firmando al margen el L.C. (...) - CONTRALOR MUNICIPAL

A lo anterior el **SUJETO OBLIGADO, AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO** anexa el registro de las solicitudes número **52611** y el **Recurso de Aclaración No. SA00003311 VÍA INFOMEX**, así como el reporte de ingresos arrastre de grúa y pensión de corralón caja de seguridad Pública Municipal de fecha 04 de enero de 2011 al 25 de mayo de 2011 y el listado de cobranza de fecha 01/01/2011 al 17/04/2011.

QUINTO: Mediante acuerdo de fecha dos de agosto del año 2011 se tiene al Comité de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo presentando el informe requerido, por lo que se manda agregar al expediente en que se actúa para que surta sus efectos legales.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo es competente para conocer y resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el **C. (...) de conformidad** con lo dispuesto en los artículos 6°, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1°, 79, 81, 87, fracción II, y 106, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo; y 80, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de

Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Es fundado el concepto de violación aducido por el inconforme, el **C. (...)** en el que señala que el **SUJETO OBLIGADO, AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO** ha violado su derecho de acceso a la información, al no darle respuesta a su solicitud información, **número 52611** y que ratificara en el recurso de aclaración **SA00003311** realizadas vía **INFOMEX**; consistentes en los montos de ingresos por las multas aplicadas y el monto de los Ingresos obtenidos por el Arrastre de Vehículos desde el **INICIO** del programa Alcoholímetro, ya que los listados entregados por la Unidad de Información corresponden únicamente al concentrado de cobranzas por multas aplicadas del 4 de enero al 15 de abril del presente año, y el importe de ingresos por arrastre y grúa de corralón es del 4 de enero al 25 de mayo 2011. Información que ratificara el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Sujeto Obligado, en su resolución al Recurso de Aclaración que hace valer el Peticionario.

Por lo que éste Consejo General considera que las solicitudes de acceso a la información realizadas por el **C. (...)** al H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, de Hidalgo; no fueron respondidas de la manera solicitada. Que corresponde a los ingresos requeridos sean desde el inicio del Programa Alcoholímetro.

TERCERO. Por ello, es procedente declarar fundado el recurso de inconformidad interpuesto por el **C. (...)** en fecha 06 de julio de dos mil once, como lo establece la fracción III del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el estado de Hidalgo, y a la letra establece:

Artículo 101.- El recurso de inconformidad procederá:

- I. ...
- II.
- III. **En el caso de que la respuesta a una solicitud de información sea incompleta o negativa.**

Por lo que se requiere al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Pachuca de Soto Hidalgo, para que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, entregue al solicitante vía **INFOMEX**, la información consistente en el monto de percepción de multas aplicadas por el Programa Alcoholímetro y los ingresos correspondientes al pago de Arrastre de Vehículos, desde el **INICIO** del programa Alcoholímetro, situación que tendrá que hacer de conocimiento de este Instituto dentro del término señalado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6,7, 8,10,12,13,14,16, 17, 18, 19, 27, 52, 56, 58, 60, 67, 79, 87 fracciones I, II, 100, 104, 106, 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo; los artículos 4, 6, 14, 15, 17, 46, 51, 52, 57, 58, 61, 73, 77, 79, 80, 82, 93, 94, 96 y 97 del reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo.

RESUELVE

PRIMERO. Es fundado el recurso de inconformidad interpuesto por **C. (...)**.

SEGUNDO. Se modifica la resolución del Comité de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado.

TERCERO. Requiriéndole al Sujeto Obligado de cumplimiento al considerando 3ero, de la presente resolución y hecho que sea, informe a este Instituto dentro del término señalado el cumplimiento que dé a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron y firman los Consejeros Licenciada Flor de María López González, Maestra en Proyectos de Desarrollo Martha Teresa Soto García, Contador Público Certificado y Maestro en Impuestos Juan Melquíades Ensástiga Alfaro, Licenciado Armando Hernández Tello y Arquitecto Juan Felipe Paredes Carbajal, siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión de Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, actuando con el Secretario Ejecutivo Lic. Raymundo Guadalupe Hernández Peralta.